

FOLLETO INFORMATIVO DE:
EQUITYBOX, S.C.R., S.A.U.

Marzo 2025

Este folleto informativo (el “Folleto”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad, no verificándose en contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	LA SOCIEDAD	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico, duración y legislación aplicable a la Sociedad	3
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	4
4.	Valoración de los activos de la Sociedad	5
5.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	5
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	6
7.	Política de Inversión de la Sociedad	6
8.	Técnicas de inversión de la Sociedad	7
9.	Financiación ajena de la Sociedad	8
10.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	8
11.	Información a los Accionistas	8
CAPÍTULO III	CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD Y POLITICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	8
14.	Distribución de gastos	8
15.	Política de distribución de resultados	9
ANEXO I		10
ANEXO II		11

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación

El nombre de la Sociedad es EQUITYBOX, S.C.R., S.A.U. (en adelante, la “**Sociedad**”). La Sociedad ha sido constituida el día 27 de diciembre de 2007 ante el notario de Madrid, D. Luis Rueda Esteban con número de protocolo 5.245 y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 23.774 folio 204, hoja M-426699.

La Sociedad tiene su domicilio social en Paseo de la Castellana, 28, 28046 Madrid.

1.2 Gestión de la Sociedad

La Sociedad será autogestionada de conformidad con la LECR. En lo no previsto por la LECR, el artículo 41.4 de la misma establece que se regirá por la Ley 35/2003 de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y, en consecuencia, por su normativa de desarrollo, en especial, el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

La Sociedad cuenta con una buena organización administrativa y contable, así como con los medios humanos y técnicos, incluidos mecanismos de seguridad en el ámbito informático y procedimientos de control interno y de gestión, control de riesgos, procedimientos y órganos para la prevención del blanqueo de capitales y normas de conducta, adecuados a las características y al volumen de su actividad.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad

Auditor

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Torre PwC. Paseo de la Castellana
259,
28046, Madrid
T (+34) 680 68 53 93

santabarbara.agredano.ana@pwc.com

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard (Spain), S.A.P.

Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066

Isabel.Rodriguez@aglaw.com

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad contará con recursos propios requeridos a estos efectos de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

2. Régimen jurídico, duración y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en el presente Folleto, por lo dispuesto en sus Estatutos, que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de

inversión colectiva de tipo cerrado (la “**LECR**”), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será la prevista en los Estatutos de la Sociedad.

2.3 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto se regirá por la legislación española.

Para todos aquellos supuestos en que la Ley no señale otro cauce procesal, todas las desavenencias, dudas o cuestiones que deriven del presente Folleto serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de la Corte de Arbitraje del Colegio de Abogados de Madrid por un único árbitro nombrado conforme a dicho Reglamento. El arbitraje tendrá lugar en Madrid y la lengua de procedimiento será el castellano.

2.4 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

Los Accionistas deben ser conscientes de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante, la “**Carta de Adhesión**”) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones y la realización de las aportaciones se regirá por lo dispuesto en el presente Folleto y en los Estatutos. Las Acciones no serán objeto de comercialización.

3.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en una única clase de acciones (las “**Acciones**”), que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y los establecidos en el presente Folleto.

La asunción del compromiso de inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones previstos en el presente Folleto.

Las Acciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por las personas legalmente capacitadas al efecto, cuyas firmas podrán figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, los Accionistas tendrán derecho a obtener de la Sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

3.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones conferirán a sus titulares el derecho a participar en los resultados de la Sociedad.

De conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad, el capital social queda fijado en un millón doscientos cincuenta mil (1.250.000) euros, representado por 1.250.000 acciones, numeradas de la 1 a la 1.250.000, ambas inclusive, de un euro (1€) de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

3.3 Política de Distribución de resultados

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y del procedimiento y derechos económicos de los Accionistas, empleados y administradores recogidos en los Estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los Accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los Accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

No obstante lo que antecede, la Sociedad tendrá el derecho a conservar una parte suficiente del producto obtenido como consecuencia de la enajenación de las inversiones que le permita satisfacer los distintos gastos relacionados y cualquier otra cantidad razonable que permita hacer frente a cualquier obligación contraída en relación con una desinversión (tales como las garantías y/o indemnizaciones a que haya lugar).

4. Valoración de los activos de la Sociedad

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

5. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos en la LECR, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Asimismo, la Sociedad tiene intención de realizar mayoritariamente inversiones en otras entidades de capital riesgo, ya sean entidades de capital riesgo autorizadas conforme a la LECR o entidades extranjeras similares a las entidades de capital riesgo autorizadas conforme a la LECR, que cumplan las dos siguientes condiciones:

- (a) que tales entidades estén domiciliadas en países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); y
- (b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades típicas de las entidades de capital riesgo.

La vocación inversora de la Sociedad tendrá un carácter generalista desde el punto de vista sectorial, concentrándose en todo tipo de Fondos de *Private Equity* y *Venture Capital*.

Con respecto a los Fondos de *Private Equity*, con preferencia en aquéllos que cumplan los siguientes criterios:

- (a) Fondos de *Private Equity* que se dirijan especialmente a operaciones de *buy-out*, que inviertan en compañías consolidadas y no en proyectos nuevos.
- (b) Fondos de *Private Equity* cuyas gestoras sean de reconocido prestigio, con un historial de generación de rentabilidades que sistemáticamente se sitúe en la parte alta de las generadas por el sector a lo largo de un periodo suficientemente largo de tiempo.
- (c) Generalmente invertirá en Fondos de *Private Equity* cuyas gestoras no empleen la deuda financiera de una forma agresiva.

Está previsto que los Fondos de *Private Equity* y/o *Venture Capital* en los que invierta la Sociedad estén domiciliados en la OCDE con una política inversora diversificada geográficamente, aunque con un cierto sesgo hacia Europa y Estados Unidos.

En la selección de los Fondos de *Private Equity* del mercado español se valorarán - además de la reconocida capacidad de los gestores y su historial de generación de retornos-, las posibilidades que ofrezcan de coinvertir con ellos directamente en las empresas en las que invierta el Fondo de *Private Equity* objeto de la inversión. La sociedad podrá así beneficiarse de la capacidad de dichos Fondos de *Private Equity* de identificar oportunidades de inversión entre las empresas no cotizadas en el mercado español, así como de su experiencia y medios para la ejecución de estas operaciones.

Los Fondos de *Private Equity* y/o *Venture Capital* hacia los que se dirigirán preferentemente las inversiones de la Sociedad serán tanto grandes (con un patrimonio superior a los diez mil (10.000) millones de euros) como medianos.

Respecto a las inversiones en sociedades no cotizadas, las inversiones de la Sociedad se dirigirán normalmente a sociedades de talla pequeña (incluyendo sociedades de reciente creación- *start ups*) o mediana (en este segundo caso con una cifra de negocio de entre los cien (100) y mil quinientos (1.500) millones de euros y planes de expansión específicos), en las que se proyecte su transmisión negociada en un período de entre tres y cinco años.

7.2 Diversificación

La Sociedad invertirá con sujeción a los límites de diversificación de acuerdo con la LECR, demás disposiciones aplicables o cualesquiera que las modifique en un futuro.

8. Técnicas de inversión de la Sociedad

8.1 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en inversiones a corto plazo, entendidas como inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.

8.2 Integración de los riesgos de sostenibilidad

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "**SFDR**") así como lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que completa al Reglamento 2019/2088, la Sociedad está obligada a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos de la Sociedad.

En relación con el artículo 6.1.a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y tiene en cuenta los ratings Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

9. Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad podrá recibir dinero en préstamo e incurrir en cualesquiera otros tipos de endeudamiento, incluso en virtud de coberturas, swaps, indemnizaciones, pagos de precio diferido, cartas de crédito, bonos, pagarés, cartas de compromiso de capital, pactos, compromisos y otras obligaciones similares.

La Sociedad podrá garantizar y asegurar (incluso mediante prenda, hipoteca, carga, transferencia o cesión) sus propias obligaciones y responsabilidades derivadas de financiación y cualesquiera obligaciones y/o pasivos de cualquier un tercero, incluso con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas.

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del presente Folleto que deberá llevarse a cabo con el visto bueno de los Accionistas.

11. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LSC, la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad pondrá a disposición de cada Accionista, el presente Folleto debidamente actualizado y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad, así como detalle de la evolución de las inversiones y actualización de expectativas para el ejercicio siguiente y hechos relevantes acontecidos en el ejercicio y previstos para el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO III CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD Y POLITICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

14. Distribución de gastos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”) aplicable) incurridos en relación con el establecimiento de la Sociedad (incluidos, entre otros, los gastos legales) y con la organización y administración de la misma y de sus inversiones, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, costes por operaciones fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad y otros gastos de administración (incluyendo, entre otros, gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, el órgano de administración de la Sociedad, o la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, los gastos derivados de la suscripción de pólizas de seguro de las indemnizaciones, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación,

valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, alquiler de oficinas o empleados y gastos fiscales.

15. Política de distribución de resultados

La distribución de resultados se efectuará con observancia de las normas legales vigentes y los Estatutos.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los Accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

(Por favor, ver página siguiente)

ESTATUTOS SOCIALES DE:

EQUITYBOX, S.C.R., S.A.U.

TÍTULO I DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIALES Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de EQUITYBOX, S.C.R., S.A.U. se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (LECR), por el de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

Esta sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Para el desarrollo de su objeto social principal, la sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la LECR, la sociedad se configura como una sociedad de capital riesgo.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Paseo de Eduardo Dato, 18, 28010 Madrid.

Artículo 4. Duración de la sociedad

La duración de la sociedad será indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), sin perjuicio de lo dispuesto en la TRLSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El Capital social queda fijado en **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (1.250.000.-) euros**, representado por **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL** acciones nominativas de **UN (1.-) euro** de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del **1 al 1.250.000**, ambos inclusive y está íntegramente suscrito y desembolsado.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos, en cuyo caso serán nominativos.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

7.1 Normas generales

7.1.1. Toda transmisión, por cualquier título jurídico, de acciones o de derechos de suscripción preferente se registrará por lo previsto en este Artículo, a cuyos efectos los distintos supuestos aquí contemplados serán referidos genéricamente como “transmisión de acciones”.

- 7.1.2 La sociedad no reputará válida ninguna transmisión de acciones que infrinja las disposiciones de este Artículo.
- 7.1.3. El adquirente de las acciones podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión. Para ello notificará la transmisión de forma fehaciente al órgano de administración, la cual deberá contener el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo titular de las acciones o del derecho sobre ellas constituido.
- 7.1.4. La sociedad llevará en la forma determinada en la Ley un Libro Registro de Acciones Nominativas, en el que hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las acciones, así como la constitución de derechos reales o gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la acción o del derecho o gravamen constituido sobre aquella. Cualquier accionista podrá examinar este Libro Registro, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración. El accionista y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las acciones tienen derecho a obtener certificación de sus acciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la Sociedad.
- 7.1.5 El régimen aplicable a la transmisión de las acciones será el vigente en la fecha en que el accionista hubiera comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha del fallecimiento del accionista o en la adjudicación judicial o administrativa.
- 7.1.6. El presente régimen de transmisión se aplicará a cualesquiera transmisiones que puedan llevarse a cabo, incluyendo la disolución de la sociedad conyugal de gananciales, cualquiera que sea su causa, transmisiones entre parientes de cualquier grado y clase.

Por excepción, serán libres, no quedando sometidas al derecho de adquisición preferente regulado en el presente Artículo pero sí a la obligación de notificación al órgano de administración de la Sociedad con un mes de antelación a su realización, las transmisiones efectuadas entre accionistas y las realizadas en favor de una sociedad del grupo del accionista transmitente. A estos efectos, se entenderá por “sociedad del grupo” las sociedades o entidades respecto de las cuales el accionista concernido se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores.

7.2. Transmisión de acciones por actos ínter vivos

- 7.2.1. Fuera de las excepciones expresamente previstas en este Artículo, los accionistas tendrán un derecho de preferencia para la adquisición de las acciones que se pretendan transmitir por cualquier acto ínter vivos, tanto a título lucrativo como oneroso, que se sustanciará con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 7.2.2 siguiente.
- 7.2.2. Procedimiento:
- A) El accionista que pretenda transmitir todas o parte de las acciones de que sea titular, deberá comunicarlo fehacientemente al órgano de administración de la sociedad al propio domicilio social, indicando el número de acciones que desea transmitir, su numeración, el precio, las condiciones esenciales de la transmisión, si es a título oneroso o gratuito, y la identificación del posible adquirente. En el caso de que en cualquier momento durante la práctica del presente procedimiento cambien los términos y condiciones relativos a la oferta de adquisición deberá iniciarse de nuevo el procedimiento aquí regulado.

- B) En el plazo de diez días contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación antes indicada, el órgano de administración de la sociedad transmitirá la oferta de venta a los restantes accionistas mediante comunicación dirigida al domicilio que de ellos conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas. Esta comunicación contendrá todos los datos de la operación prevista.
- C) Los accionistas que deseen adquirir las acciones, deberán indicarlo mediante notificación fehaciente dirigida al órgano de administración de la sociedad, dentro de los diez días naturales siguientes al de recepción de la notificación mencionada en el párrafo anterior. En el caso de que sean varios los accionistas interesados en adquirir las acciones, se distribuirán en proporción al valor de las que cada uno posea, atribuyéndose en su caso el resto de la división al optante titular del mayor número de acciones, y, caso de igualdad, en proindiviso, salvo que los propios afectados acuerden otra cosa.
- D) Transcurridos los diez días naturales previstos en el párrafo anterior sin que ninguno de los accionistas haya manifestado su voluntad de ejercitar su derecho a la adquisición, la sociedad podrá, en el plazo de otros diez días, adquirir esas acciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, o bien adquirirlas para su amortización. El cómputo del referido plazo de diez días se interrumpirá por el periodo que medie hasta la celebración de la Junta General que haya de acordar la adquisición de las acciones.
- E) Alternativamente a lo establecido en los apartados B) a D) anteriores, el órgano de administración podrá convocar una Junta General para tratar sobre la transmisión de las acciones, previa inclusión del asunto en el orden del día, en la cual podrán los accionistas manifestar su deseo de adquirir las acciones ofrecidas, manifestar la sociedad lo que considere procedente, o, en su caso, comunicar al accionista oferente la autorización para proceder a la transmisión, no siendo necesarias las comunicaciones recogidas en los párrafos anteriores, salvo al accionista oferente en caso de no concurrir a la Junta General.
- F) Finalizado cualquiera de los procesos anteriores, y en el plazo máximo de diez días, el accionista oferente y, en su caso, los accionistas que quieran adquirir las acciones, recibirán una certificación expedida por el órgano de administración de la sociedad en la que se les notificará el resultado de la oferta recibida, haciéndose constar a qué accionista o accionistas deberá vender sus acciones el oferente, si es la propia sociedad la que las adquirirá, o certificando que no existe restricción ni limitación alguna para realizar la venta al tercero referido en la oferta inicial.
- G) El precio a pagar por las acciones, caso de que sea ejercitado el derecho de adquisición preferente que regula este artículo bien por los accionistas, bien por la sociedad, y la forma de pago y las demás condiciones de la operación, en su caso, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. En caso de discrepancia en cuanto al precio, prevalecerá el valor real de las acciones al día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir, valor real que será el determinado por el auditor de cuentas de la sociedad.
- H) El documento de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la remisión de la certificación en la que se notifique el resultado de la oferta, salvo en el caso de nombramiento de auditor para la determinación del valor real de las acciones, en cuyo caso el plazo será de un mes desde la fecha de su informe.

- I) El accionista oferente podrá retirar en cualquier momento su oferta de transmisión de acciones, debiendo abonar en este caso a la sociedad todos los gastos en los que ésta haya incurrido por la oferta realizada.
- J) Transcurridos tres meses desde la notificación del accionista oferente a la sociedad de su intención de transmitir sin que se haya comunicado por el órgano de administración la identidad de los accionistas que hayan manifestado su voluntad de ejercitar su derecho de adquisición preferente, el accionista oferente podrá enajenar las acciones libremente, pero en las condiciones comunicadas previamente a la sociedad, lo cual se acreditará mediante entrega a la sociedad de copia autorizada del documento otorgado a efectos de inscribir al nuevo accionista en el Libro Registro de Acciones Nominativas. Cualquier discrepancia con lo comunicado en su día a la sociedad, facultará a ésta para denegar la inscripción y considerar la transmisión como no realizada.
- K) Transcurridos seis meses desde la notificación del accionista oferente a la sociedad sin que la transmisión se haya formalizado en cualquiera de los casos, la oferta de transmisión caducará y será preciso realizarla de nuevo, en su caso.
- L) En todo caso, ningún accionista estará obligado a vender un número de acciones diferente a las ofrecidas.

7.3. Transmisión de acciones por actos mortis causa

Para la transmisión mortis causa de las acciones se seguirán, respectivamente, los trámites dispuestos en el apartado 7.2 anterior, corriendo los plazos desde que se comunique a la sociedad la identidad de las personas llamadas a la sucesión. En estos supuestos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Sociedades de Capital.

7.4. Transmisión forzosa de acciones

La transmisión de acciones como consecuencia de cualquier procedimiento de enajenación forzosa legalmente previsto se sujetará al derecho de adquisición preferente regulado, respectivamente, en el apartado 7.2 anterior, corriendo los plazos desde que el adjudicatario solicite a la sociedad su inscripción en el Libro Registro. El precio a pagar por las acciones, caso de que sea ejercitado el derecho de adquisición preferente que regula este artículo bien por los accionistas, bien por la sociedad, y la forma de pago y las demás condiciones de la operación, en su caso, serán las determinados en la adjudicación, incrementando el precio, en su caso, con los gastos que se hubiesen ocasionado al adjudicatario.

Será de aplicación asimismo lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Sociedades de Capital.

7.5. Derecho de suscripción preferente

- 7.5.1. En caso de aumento de capital social con emisión de nuevas acciones, los antiguos socios podrán ejercitar en la forma prevista por la Ley, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posean. Este derecho será transmisible en favor de las personas que conforme a la Ley y estos Estatutos pueden adquirir libremente las acciones sociales.
- 7.5.2. La Junta General que decida la ampliación podrá acordar, en beneficio de la Sociedad, la supresión total o parcial de este derecho de suscripción preferente, en la forma determinada por la Ley.

TÍTULO III: POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8: Política de Inversiones

1. La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y que se ajusten a la siguiente política de inversiones:

La sociedad tiene intención de realizar mayoritariamente inversiones en otras entidades de capital riesgo, ya sean entidades de capital riesgo autorizadas conforme a la LECR o en entidades extranjeras similares a las entidades de capital riesgo autorizadas conforme a la LECR que cumplan las dos siguientes condiciones:

1. que tales entidades estén domiciliadas en países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); y
2. que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades típicas de las entidades de capital riesgo.

Como consecuencia de ello, la sociedad se configura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la LECR, como una sociedad de entidades de capital riesgo.

La vocación inversora de la sociedad tendrá un carácter generalista desde el punto de vista sectorial, concentrándose en todo tipo de Fondos de *Private Equity* y *Venture Capital*.

Con respecto a los Fondos de *Private Equity*, con preferencia en aquéllos que cumplan los siguientes criterios:

- Fondos de *Private Equity* que se dirijan especialmente a operaciones de *buy-out*, que inviertan en compañías consolidadas y no en proyectos nuevos.
- Fondos de *Private Equity* cuyas gestoras sean de reconocido prestigio, con un historial de generación de rentabilidades que sistemáticamente se sitúe en la parte alta de las generadas por el sector a lo largo de un periodo suficientemente largo de tiempo.
- Generalmente invertirá en Fondos de *Private Equity* cuyas gestoras no empleen la deuda financiera de una forma agresiva.

La sociedad tiene intención de invertir habitualmente en Fondos de *Private Equity* domiciliados en la OCDE con una política inversora diversificada geográficamente, aunque con un cierto sesgo hacia Europa y Norte América.

En la selección de los Fondos de *Private Equity* del mercado español se valorarán -además de la reconocida capacidad de los gestores y su historial de generación de retornos-, las posibilidades que ofrezcan de co-invertir con ellos directamente en las empresas en las que invierta el Fondo de *Private Equity* objeto de la inversión. La sociedad podrá así beneficiarse de la capacidad de dichos Fondos de *Private Equity* de identificar oportunidades de inversión entre las empresas no cotizadas en el mercado español, así como de su experiencia y medios para la ejecución de estas operaciones.

Con respecto a los Fondos de *Venture Capital*, la vocación inversora se la Sociedad tenderá a invertir en aquéllos domiciliados en la OCDE con una política inversora diversificada geográficamente, aunque con un cierto sesgo hacia Europa y Estados Unidos.

Los Fondos de *Private Equity* y/o *Venture Capital* hacia los que se dirigirán preferentemente las inversiones de la SCR serán tanto grandes (con un patrimonio superior a los 10.000 millones de euros) como medianos.

Respecto a las inversiones en sociedades no cotizadas, las inversiones de la sociedad se dirigirán normalmente a sociedades de talla pequeña (incluyendo sociedades de reciente creación- start ups) o mediana (en este segundo caso con una cifra de negocio de entre los 100 y 1.500 millones de euros y planes de expansión específicos), en las que se proyecte su transmisión negociada en un período de entre tres y cinco años.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta general de accionistas y por el Consejo de Administración.
2. La Junta general podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la LECR.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta general de accionistas

Artículo 10. Junta general ordinaria

1. Los accionistas, constituidos en Junta general debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general.
2. La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

El régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta se regirá por lo dispuesto en la TRLSC.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Consejo de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y siete como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta general por un plazo de seis años.

Para ser nombrado Consejero no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

El cargo de Consejero no será retribuido.

Artículo 15. Régimen sobre funcionamiento

El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en la TRLSC.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 17. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la puedan desarrollar.

Artículo 18. Composición del beneficio

A los efectos de determinar el beneficio, la Junta General de Accionistas determinará en su primera reunión el sistema por el que se calculará el valor o precio de coste de los activos vendidos, que será bien el sistema de coste medio ponderado o el sistema de identificación de partida. El sistema que determine la Junta para calcular dicho coste de adquisición en la determinación de los resultados deberá mantenerse durante un período mínimo de tres años.

Artículo 19. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 20. Disolución

La Sociedad se disolverá por:

- 1) Acuerdo de la Junta General adoptado conforme a lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos.
- 2) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social o por la paralización de los órganos sociales, de modo que resulte imposible su funcionamiento.
- 3) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente.
- 4) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal.
- 5) Por la fusión o escisión total de la Sociedad.

Artículo 21. Liquidación

En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación con arreglo a lo dispuesto en la Ley, actuando como liquidadores los que designe la Junta General en número impar, sin perjuicio del derecho de los Accionistas que representen al menos una vigésima parte del capital social, de solicitar del Tribunal la designación de un liquidador que controle las operaciones de liquidación.

DISPOSICIÓN FINAL

Para todos aquellos supuestos en que la Ley no señale otro cauce procesal, todas las desavenencias, dudas o cuestiones que deriven de los presentes Estatutos, así como la solución de toda divergencia que, en actividad o en liquidación de la Sociedad, se suscite entre los socios o entre éstos y la Sociedad, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de la Corte de Arbitraje del Colegio de Abogados de Madrid por un único árbitro nombrado conforme a dicho Reglamento. El arbitraje tendrá lugar en Madrid y la lengua de procedimiento será el castellano. La Ley española será aplicable tanto al procedimiento de arbitraje como al fondo del litigio.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

1. El valor de las Inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución;
2. Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado ya cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta, pudiendo ocasionar la distribución en especie de dichas participaciones a la Sociedad por parte de las Sociedades Participadas. En ese caso, el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas Inversiones podrían ser distribuidas en especie por parte de la Sociedad a sus inversores, de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. La valoración de la Sociedad dependerá en gran medida de las valoraciones relativas a las Sociedades Participadas en las que la Sociedad invierta, así como de los métodos de valoración utilizados en cada momento;
5. Los gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
7. Algunas inversiones pueden efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio;
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad;
9. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo designado por la Sociedad para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas;
10. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales designados por la Sociedad de la Sociedad y no existe garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad durante toda la vida de la Sociedad;
11. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por los potenciales fondos objeto de inversión que esté en poder de la Sociedad con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;

12. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, las Sociedades Participadas o sus Accionistas;
13. No se puede garantizar que los retornos objetivo de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
14. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo;
15. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
16. En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra;
17. La Sociedad puede tener que enfrentarse a la competencia de otros fondos de capital privado o fondos similares o de grandes corporaciones para intentar realizar inversiones;
18. Las Inversiones podrán estar expuestas a riesgos como el precio mercante, volúmenes sin una trayectoria demostrable, ciclicidad, concentración en un mercado o sub-sector particular, exposición a terrenos no urbanizados y cualquier exposición a riesgos potenciales relacionados con trastornos tecnológicos futuros que puedan llevar a un deterioro del modelo de negocio;
19. Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en la Sociedad pueden variar durante la vida de la Sociedad. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones de la Sociedad están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por la Sociedad;
20. Los acontecimientos políticos (nacionalización, confiscación, sin compensación justa, guerra) o sociales, políticos, económicos o sanitarios podrían afectar negativamente al desempeño de la Sociedad y a sus Inversiones;
23. Existe una importante incertidumbre en los mercados mundiales. Esto puede repercutir negativamente en la rentabilidad de la Sociedad a largo plazo y puede repercutir negativamente en diversos aspectos, entre ellos, el ritmo de inversión de los Compromisos de Inversión por parte de la Sociedad, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizarlas.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.